

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/707 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 268/2018. Ejecución de títulos judiciales 80/2020.*

Edicto

Procedimiento: 268/18. Ejecución de títulos judiciales 80/2020.

Negociado: PL

N.I.G.: 2305044420190001012

De: D^a. MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ CABRERA

Contra: PERFUMEVIP S.L., HEREDEROS DE LUIS SUAREZ S.L., LINCOLN INVESTMENT S.L., ROSUESES S.L., POLICLAS MEDITERRÁNEA S.L., SUPERMERCADO SUDEMUR S.L., GUAPALIA LAS ROZAS.

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2020 a instancia de la parte actora D^a. María José Martínez Cabrera contra Perfumevip S.L., Herederos de Luis Suarez S.L., Lincoln Investment S.L., Rosueses S.L., Policlas Mediterránea S.L., Supermercado Sudemur S.L., Guapalia Las Rozas sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 05/02/21 que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 60/21

Letrada de la Administración de Justicia D^a. Inmaculada González Vera.

En Jaén, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución seguida en este Juzgado con el número 80/20 se dictó con fecha 3 de noviembre de 2020 auto despachando ejecución a favor de María José Martínez Cabrera contra Perfumevip S.L., Herederos de Luis Suarez S.L., Lincoln Investment S.L., Rosueses S.L., Policlas Mediterránea S.L., Supermercado Sudemur S.L., Guapalia Las Rozas, por la suma de 2.540,95 € en concepto de principal, más la de 508,19 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, y dando traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, habida cuenta de que la demandada ya venía declarada anteriormente en situación de insolvencia.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor

susceptibles de embargo.

Tercero.- Consta en el procedimiento que las empresas demandadas ya han sido declaradas anteriormente en situación de insolvencia total por este Juzgado, mediante decreto de fecha 01-10-20 dictado en la Ejecución nº 47/19.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo Art. 276 de la L.R.J.S., la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el ART. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Tercero.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a las empresas ejecutadas Perfumevip S.L., Herederos de Luis Suarez S.L., Lincoln Investment S.L., Rosueses S.L., Policlas Mediterránea S.L., Supermercado Sudemur S.L., Guapalia Las Rozas en situación de insolvencia total por importe de 2.540,95 € en concepto de principal, más la de 508,19 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0080/20. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal,

el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Perfumevip S.L., Herederos de Luis Suarez S.L., Lincoln Investment S.L., Rosueses S.L., Policlas Mediterránea S.L., Supermercado Sudemur S.L., Guapalia Las Rozas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 09 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.